CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA DE ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2023-2-0433-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRÍ HUAROCHIRÍ – HUAROCHIRÍ – LIMA

"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRÍ, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES - CUI 2449161

PERÍODO: 28 DE SETIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0922023204330 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2022-2-0433-SCE

"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRÍ, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES- CUI 2449161

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**1**
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o Dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**3**
	MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE NO CONTABA CON DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN Y DEMÁS INTEGRANTES, ELABORARON LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (SEGUNDA CONVOCATORIA), DIFIRIENDO DE LO ESTABLECIDO EN LAS "BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS"; SIENDO QUE FUERON ADVERTIDOS POR LOS PARTICIPANTES EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES; ASIMISMO, INADMITIERON INDEBIDAMENTE A DOS (2) POSTORES QUE PRESENTARON MENORES OFERTAS, MEDIANTE OBSERVACIONES CARENTES DE SUSTENTO Y CONTRADICTORIAS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; ASÍ TAMBIÉN, EL TITULAR DE LA ENTIDAD ATENDIÓ INCORRECTAMENTE EL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE COMUNICADO POR EL OCI MEDIANTE EL CUAL SE ADVERTÍA LAS SITUACIONES ANTES SEÑALADAS; ESTOS HECHOS LIMITARON A LA ENTIDAD A EVALUAR Y CONTRATAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS AFECTANDO LA COMPETENCIA ENTRE POSTORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	**35**
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	**35**
V.	**CONCLUSIÓN**	**35**
VI.	**RECOMENDACIÓN**	**37**
VII.	**APÉNDICES**	**37**

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2022-2-0433-SCE

"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRÍ, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES- CUI 2449161

PERÍODO: 28 DE SETIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huarochirí, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0433-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 1405-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M de 3 de octubre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable y bases integradas.

Objetivo específico:

Establecer si la fase de selección del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, se efectuó de acuerdo a la normativa legal aplicable y bases integradas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde a hechos que evidencian presuntas irregularidades relacionado a las actuaciones del procedimiento de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, por el monto ascendente a S/ 5 012 051,48; los cuales se efectuaron al margen de la normativa legal aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 28 de setiembre al 18 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

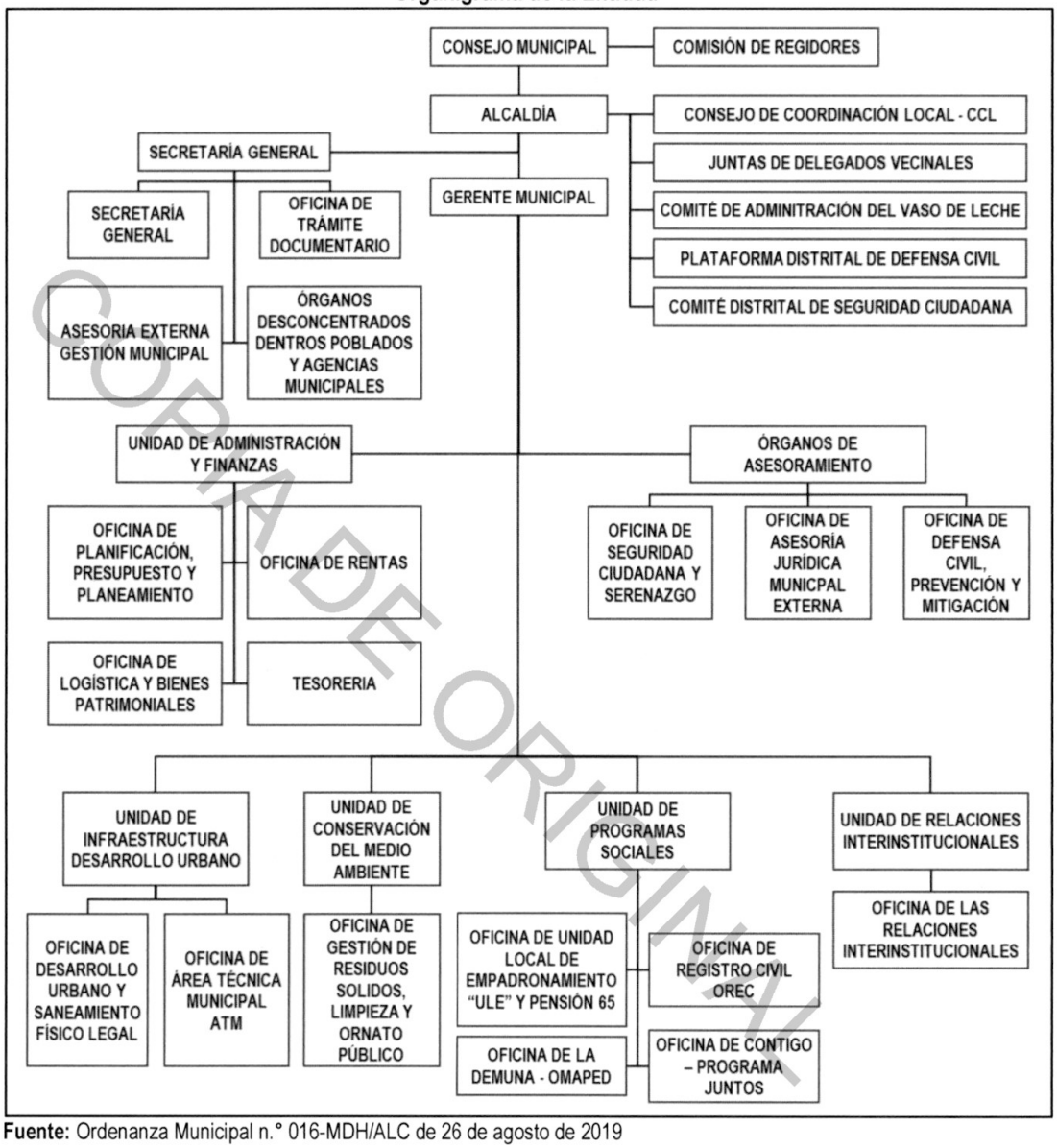
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Huarochirí pertenece al sector de gobiernos locales. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huarochirí:

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-MDH/ALC de 26 de agosto de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE NO CONTABA CON DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN Y DEMÁS INTEGRANTES, ELABORARON LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (SEGUNDA CONVOCATORIA), DIFIRIENDO DE LO ESTABLECIDO EN LAS "BASES ESTÁNDAR DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS"; SIENDO QUE FUERON ADVERTIDOS POR LOS PARTICIPANTES EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES; ASIMISMO, INADMITIERON INDEBIDAMENTE A DOS (2) POSTORES QUE PRESENTARON MENORES OFERTAS, MEDIANTE OBSERVACIONES CARENTES DE SUSTENTO Y CONTRADICTORIAS A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES; ASÍ TAMBIÉN, EL TITULAR DE LA ENTIDAD ATENDIÓ INCORRECTAMENTE EL INFORME DE CONTROL CONCURRENTE COMUNICADO POR EL OCI MEDIANTE EL CUAL SE ADVERTÍA LAS SITUACIONES ANTES SEÑALADAS; ESTOS HECHOS LIMITARON A LA ENTIDAD A EVALUAR Y CONTRATAR CON MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS AFECTANDO LA COMPETENCIA ENTRE POSTORES Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huarochirí, relacionado al desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, efectuada durante el período de 28 de setiembre al 18 de noviembre de 2022, se evidenció que el encargado de la Oficina de Logística, no advirtió que el presidente del comité de selección no fue designado correctamente y que uno de los miembros no tenía vínculo contractual con la Entidad.

Asimismo, se evidenció que los integrantes del comité de selección elaboraron las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios" modificando la sección relacionada a los "Factores de Evaluación" limitando la libre concurrencia de postores, siendo además que fueron advertidos en la observaciones y consultas presentados por los participantes en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" las cuales fueron desestimadas.

Así también, el citado comité inadmitió indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases relacionadas al precio de la oferta y la presentación del personal, admitiendo únicamente a un solo postor a quien se le otorgó la buena pro al 100% del valor referencial.

De la misma manera, se evidenció que el Alcalde dio inadecuada atención al informe de Control Concurrente comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí al derivarlo a un órgano colegiado inactivo y sin competencia para pronunciarse al respecto, y emitió una resolución de alcaldía que desestimó las situaciones adversas en base a un informe emitido por éste y un informe legal emitido por una persona ajena a la gestión de la Entidad, siendo además que estos informes no tenían sustento técnico ni legal para invalidar el informe de Control Concurrente, hechos con los cuales no se tomaron las acciones pertinentes para que la Entidad adopte las medidas correctivas para evitar la concretización de los riesgos comunicados en los referidos informes relacionados a limitar a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, la cual se dio por inadmitir incorrectamente ofertas de postores que presentaron menores montos en base a observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas.

Los hechos descritos contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; asimismo, los numerales 44.5 y 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité

COPIA DE ORIGINAL

de selección; también, los artículos 25°, 26°, 29° y 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección, suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección, contenido mínimo de las bases y rechazo de oferta; además, los artículos 36°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado mediante Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020, referidos a la presentación y admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas y evaluación de ofertas.

De la misma manera, se vulneró lo dispuesto Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE, referido a la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, concerniente a factores de evaluación; Bases Integradas del PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), concerniente a las consideraciones importantes para el postor y contratista de la sección específica de los términos de referencia.

Así también, se incumplió establecido en el numeral 22 del artículo 20 de la Ley 27972 de 27 de mayo de 2023 "Ley Orgánica de Municipalidades" referido a las atribuciones del alcalde y el literal e) del numeral 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, referida a las obligaciones del titular de la Entidad.

Consecuentemente, los hechos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública inadmitiendo a dos (2) postores cuyas ofertas económicas eran menores otorgando la buena pro a favor del Consorcio Nevado quien presentó su oferta al 100% del valor referencial y se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 por un total de S/5 012 051,48.

Los hechos expuestos anteriormente se desarrollan a continuación:

ANTECEDENTES:

Siendo el 27 de mayo de 2022, el titular de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDH-H (**Apéndice n.° 3**), resolvió a probar el expediente técnico de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas en el distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con presupuesto total de inversión de S/ 5 382 654,05 con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Distribución de presupuesto aprobado para la obra "Reconstrucción de pistas y veredas en el Distrito de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima"

Descripción	Monto (S/)	
Costo de obra	S/	5 012 051,48
Costo de Supervisión	S/	250 602,57
Costo de Expediente Técnico	S/	120 000,00
Costo Total de Inversión	S/	5 382 654,05

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDH de 26 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 3**)
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, como parte del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo n.° 181-2022-EF de 4 de agosto de 2022 transfirió a la Municipalidad Distrital de Huarochirí el monto de S/3 000 000,00 para la ejecución de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas en el distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con CUI 2449161.

Es así que, el 28 de setiembre de 2022 el titular de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH (**Apéndice n.° 4**), aprobó el expediente administrativo de contratación del Procedimiento Especial de Contratación n.° 01-2022-PEC-MDH[1] (segunda convocatoria), para la

[1] Registrado en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con la nomenclatura PEC-PROC-3-2022-MDH-1.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima", así también, designó al comité de selección encargado del Procedimiento de Contratación Especial que se conformó de la siguiente manera:

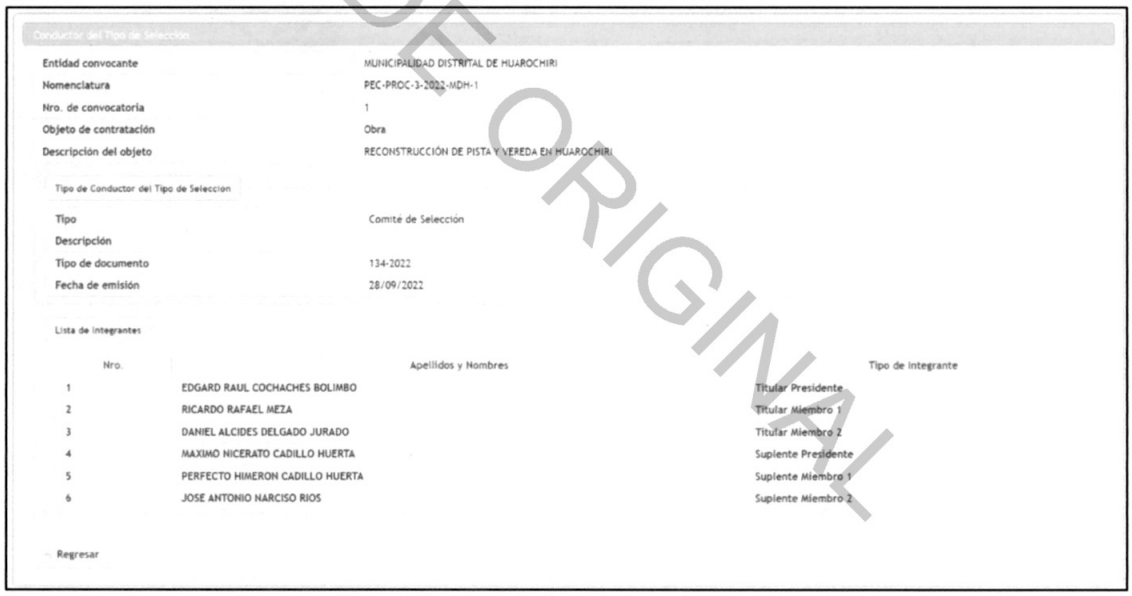
Cuadro n.° 2
Conformación del comité de selección

Nombres y Apellidos	DNI
Titulares:	
Miguel Alonso Gomez Caceres	80376656
Rafael Meza Ricardo	41031096
Daniel Alcides Delgado Jurado	42218321
Suplentes:	
Maximo Nicerato Cadillo Huerta	15643281
Perfecto Himeron Cadillo Huerta	15740134
Jose Antonio Narciso Rios	16168891

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior es de precisar que, conforme consta en el registro del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, Miguel Alonso Gómez Cáceres no figura como presidente titular del comité, siendo que se registró a Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, sin embargo, de búsqueda realizada por la comisión de control y la Entidad en el acervo documentario no se evidenció documentos donde conste su designación, la situación descrita se presenta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Conformación del comité de selección



Conductor del Tipo de Seleccion

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI
Nomenclatura	PEC-PROC-3-2022-MDH-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	RECONSTRUCCIÓN DE PISTA Y VEREDA EN HUAROCHIRI

Tipo de Conductor del Tipo de Seleccion

Tipo	Comité de Selección
Descripción	
Tipo de documento	134-2022
Fecha de emisión	28/09/2022

Lista de integrantes

Nro.	Apellidos y Nombres	Tipo de integrante
1	EDGARD RAUL COCHACHES BOLIMBO	Titular Presidente
2	RICARDO RAFAEL MEZA	Titular Miembro 1
3	DANIEL ALCIDES DELGADO JURADO	Titular Miembro 2
4	MAXIMO NICERATO CADILLO HUERTA	Suplente Presidente
5	PERFECTO HIMERON CADILLO HUERTA	Suplente Miembro 1
6	JOSE ANTONIO NARCISO RIOS	Suplente Miembro 2

Regresar

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

En ese sentido, a través del informe n.° 001-2022-OEPCPE-MDH de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 5**) el presidente del comité de selección, Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, solicitó la aprobación de las bases administrativas al titular de la Entidad, Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-ALC-MDH/H de 3 de setiembre de 2022[2] (**Apéndice n.° 6**) resolvió aprobarlas.

Por lo cual, a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 11 de octubre de 2022 la Entidad realizó la convocatoria del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), estableciendo el siguiente cronograma:

[2] Teniendo en cuenta el orden cronológico de las fechas de los documentos que forman parte de los actuados de la resolución, la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-ALC-CDM/H debería ser de 30 de setiembre de 2022, por lo que entiende que hubo un error material en la redacción de la citada resolución.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria)

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	11/10/2022	11/10/2022
Registro de participantes	12/10/2022	27/10/2022
Formulación de consultas y observaciones	12/10/2022	14/10/2022
Absolución de consultas y observaciones	24/10/2022	24/10/2022
Integración de las Bases	24/10/2022	24/10/2022
Presentación de propuestas	28/10/2022	28/10/2022
Calificación y Evaluación de propuestas	2/11/2022	2/11/2022
Otorgamiento de la Buena Pro	2/11/2022	2/11/2022

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, como parte del procedimiento de selección se identificó que en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se registraron dieciocho (18) participantes; así también, luego de la presentación y absolución de consultas el 24 de octubre de 2022 se publicó las bases integradas y se presentaron las ofertas de tres (3) postores, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de ofertas presentadas

Ítem	Ruc	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Precio de la oferta
1	20101655041	Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G.& J. S.A.C.	28/10/20122	4 510 846,34
2	20600929438	Consorcio Crecer III[3]		4 736 388,65
3	20568161786	Consorcio Nevado		5 012 051,48

Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

Como resultado del procedimiento de selección, mediante Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), se otorgó la buena pro al Consorcio Nevado conformado por los siguientes integrantes: Constructora y Consultores Inversiones Inka S.A.C., identificada con RUC n.° 20600103378 y Contratistas Generales Ker Empresa Individual de Responsabilidad Limita – Congeker E.I.R.L., identificada con RUC n.° 20568161786, con quienes posteriormente se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) por el monto ascendente a S/ 5 012 051,48[4].

Las situaciones expuestas en párrafos precedentes se desarrollan a continuación:

1. De la designación de los integrantes del Comité de Selección.

De la revisión y análisis a la documentación que se encuentra en el acervo documental de la Municipalidad Distrital de Huarochirí, contenido en el expediente de contratación del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria) para la ejecución de la obra "Reconstrucción de pistas y veredas en el distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con CUI 244916, se evidenció que Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa, titular de la Entidad en adelante "Alcalde", mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), aprobó el expediente administrativo de contratación y en atención a la solicitud de la oficina de logística requerido mediante informe n.° 003-2022-MDH/OEC/MNCH de 27 de setiembre de 2022, designó a los responsable de la conducción del procedimiento de selección del procedimiento antes señalado, resolviendo de la siguiente manera:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Organo de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

[3] Conformado por los integrantes: Construyendo Infraestructura S.A.C identificado con RUC n.° 20600929438 y Bay y C Constructores S.A.C identificado con RUC n.° 20600400445.
[4] Monto igual al establecido en el Valor referencial.

"(…)

***Artículo Segundo. – DESIGNAR** al Órgano Encargado del Procedimiento de Contratación Especial para la conducción del Procedimiento de Selección en la ejecución de las obras mencionadas líneas arriba, siendo las siguientes personas:*

TITULARES

MIGUEL ALONSO GOMEZ CACERES	*DNI N° 80376656*	*Presidente del Comité*
RAFAEL MEZA RICARDO	*DNI N° 41031096*	*Primer Integrante*
DANIEL ALCIDES DELGADO JURADO	*DNI N° 42218321*	*Segundo Integrante*

SUPLENTES:

MAXIMO NICERATO CADILLO HUERTA	*DNI N° 15643281*	*Presidente del Comité*
PERFECTO HIMERON CADILLO HUERTA	*DNI N° 15740134*	*Primer Integrante*
JOSE ANTONIO NARCISO RIOS	*DNI N° 16168891*	*Segundo Integrante*

(…)"

Sobre el particular, se revisó la documentación del acervo documental de la Entidad, y no se encontró documentos que demuestren la participación de Miguel Alonso Gómez Cáceres en calidad de presidente del comité de selección del procedimiento de selección PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), por lo cual, la Comisión de Control mediante oficios n.°s 002-2023-CSCE-OCI-MPH-M (**Apéndice n.° 9**) y 003-2023-CSCE-OCI-MPH-M (**Apéndice n.° 10**), de 25 y 30 de octubre de 2023 respectivamente, solicitó documentación y/o información a la Entidad, relacionado con su contratación y pagos por servicios prestados, de lo cual, solo remitieron la orden de servicio n.° 00162 de 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 11**) cuya descripción del servicio señala *"Brindar servicios como especialista en proceso de selección para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL DISTRITO DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTEO DE LIMA" (…)"*.

Es de precisar que dicha orden fue emitida a razón del requerimiento n.° 001-2022-MDH/OEC/MNCH de 22 de julio de 2022 del encargado de la Oficina de Logística, Órgano Encargado de Contrataciones – OEC, Máximo Nicerato Cadillo Huerta, que se encuentra adjunto a dicha orden, sin embargo, no se ha identificado conformidad ni pago al respecto[5].

Estando lo antes señalado, se revisó el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y además teniendo en cuenta la respuesta remitida por la Entidad en atención a la solicitud de requerimiento de documentación y/o información por parte de la Comisión de Control, se concluye que no existe documentos que demuestren la participación de Miguel Alonso Gómez Cáceres en calidad de presidente del comité de selección durante el período del desarrollo del procedimiento de selección correspondiente a la segunda convocatoria, en consecuencia, tampoco existen pagos realizados.

De lo anterior, conforme consta en el registro del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se evidenció que Edgard Raúl Cochaches Bolimbo figura como presidente titular del comité de selección; sin embargo, no se encontró ningún documento de su designación en el acervo documental de la Entidad.

Al respecto, corresponde señalar que se evidenció que Edgard Raúl Cochaches Bolimbo participó en la reunión de instalación del comité de selección y firmó el Acta de Instalación del Comité de Selección de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**); asimismo, se evidenció el informe n.° 007-2022-LOG-MDH de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 13**), mediante el cual el encargado de la Oficina de Logística, Máximo Nicerato Cadillo Huerta, se dirigió a Edgard Raúl Cochaches Bolimbo identificándolo como "presidente del comité de selección", y le remitió la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH/H de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), el expediente de contratación y otros documentos, para la realización del procedimiento de selección.

Al respecto, es de precisar que el referido documento, fue recepcionado por Edgard Raúl Cochaches Bolimbo y firmado el 29 de setiembre de 2022, posterior a ello, se evidenció otros documentos como por ejemplo el Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), con los cuales se demuestra su participación como presidente durante todo el procedimiento de selección sin que haya sido

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[5] Se dejo constancia de dicha situación a través del oficio n.° 466-2023-ALC-MDH-M de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

designado como presidente titular del comité de selección, contraviniendo lo señalado en el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en donde se encuentra establecido lo siguiente: *"(…) La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.(…)"*; así como también, el artículo 26° de la referida normativa, cuyo segundo párrafo contempla lo siguiente: *"(…) Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante (…)"*.

Entonces, de la normativa aplicable se desprende y entiende que para este caso, la Entidad debía designar a Edgard Raúl Cochaches Bolimbo mediante documento aprobado por el titular, no obstante, como ya se evidenció en los párrafos precedentes no existe ningún documento en donde conste su designación; sin embargo, se evidenció que en diversos documentos relacionados al proceso de selección se hace referencia a la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH/H de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), en donde se designó como presidente del comité de selección a Miguel Alonso Gómez Cáceres, quien no participó en ningún momento.

Sobre el particular, se evidencia que Edgard Raúl Cochaches Bolimbo desempeñó el rol de presidente del comité de selección, sin observar ni solicitar ninguna corrección y/o modificación y/o cambio y/o reconformación y/o aclaración al recibir la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH/H de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**) debidamente visada y firmada por el alcalde donde se designó como presidente a otra persona.

Asimismo, se evidencia que el encargado de la Oficina de Logística, Máximo Nicerato Cadillo Huerta, responsable de la unidad orgánica técnica especializada en materia de contrataciones de la Entidad, se dirigió y entregó el expediente de contratación y otros documentos para la realización del procedimiento de selección a una persona ajena hasta ese entonces, pese a que su persona solicitó la conformación del comité de selección y tenía conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH/H de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**) donde se identifica a los integrantes del comité de selección; así como también, tenía conocimiento del informe legal n.° 017-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 14**) que recomendaba entre otros que Miguel Alonso Gómez Cáceres no forme parte del comité de selección porque no prestaba servicios a la Entidad, informe legal resultante del requerimiento n.° 009-2022-MDH/OEC/MNCH de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 15**) que el mismo encargado de la Oficina de Logística solicitó al asesor legal externo de la Entidad, requerimiento en el cual se evidenció que tenía pleno conocimiento que el presidente del comité de selección era Miguel Alonso Gómez Cáceres, cuando señaló lo siguiente: *"(…) 2. Que, como encargado del Área de Logística dentro de la municipalidad distrital de Huarochirí, y a su vez el responsable de la plataforma del SEACE, a través del cual el Comité presidido por el Sr. Miguel Alonso Gomes Cáceres está conduciendo el procedimiento de selección del Procedimiento Especial de contratación PEC-PROC-1-2022-MDH-1, para la ejecución de la obra: "Reconstrucción de pistas y veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima"."*

Así también, se evidenció que en la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), se designó a Rafael Meza Ricardo como primer integrante titular del comité de selección; sin embargo, según el informe legal n.° 018-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 16**) emitido por el abogado Florencio Florián Mendoza Suyo, fue removido de dicho rol por no tener orden de servicio vigente y por ende no tener vínculo con la Entidad; asimismo, en citado informe legal se recomienda reemplazar a Rafael Meza Ricardo por Perfecto Himerón Cadillo Huerta[6], lo cual fue realizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDH/H de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 17**).

Al respecto, es de señalar que se evidenció que se efectuó trámite y procedimiento distinto en una situación similar y/o parecida, ya que el asesor legal externo emite informes legales[7] recomendando la remoción y/o cambio de integrantes del comité de selección por no tener vínculo con la Entidad o no

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIDEDIGNA

[6] Quien se desempeñaba a como responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaria).
[7] Quien se desempeñaba a como responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (Área Usuaria).

prestar servicios; sin embargo, se constató que mediante Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDH/H de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 17**) únicamente se realizó el cambió de Rafael Meza Ricardo.

Para acreditar la participación de Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, corresponde señar también que en atención al requerimiento de documentación y/o información por parte de la Comisión de Control[8], la Entidad remitió el comprobante de pago n.° 551 de 17 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**), por el importe de S/6 900,00, a nombre de Edgard Raúl Cochaches Bolimbo; asimismo, adjunto al referido comprobante se encontró la constancia de pago mediante transferencia electrónica y la solicitud de pago de 22 de noviembre de 2022, en la cual señala que realizó los servicios establecidos en la orden de servicio n.° 008 de 29 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 18**) apoyando al área usuaria, a la unidad de Logística y Control Patrimonial y al comité de selección en temas de contratación pública especial para la realización de procedimiento de selección en la convocatoria para la ejecución de la obra; así como también, haber participado como integrante del comité de selección y publicar en el SEACE el procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro.

Del párrafo anterior, corresponde señalar que mediante oficio n.° 004-2023-CSCS-OCI-MPH-M de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la Comisión de Control solicitó información y/o documentación a Edgard Raúl Cochaches Bolimbo relacionado a su participación como presidente del comité de selección, quien reafirmó su participación mediate documento s/n de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)** en el cual señaló lo siguiente: *"(…) 2.- En cuanto a la orden de servicio N° 008, efectivamente fue emitida a mi nombre y por el monto ahí indicado. El cual fue contratado tal como lo exigía los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSA NATURAL Y/O JURÍDICA ENCARGADA DE APOYAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRÍ, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA"."*

En ese sentido, se evidencia que Miguel Alonso Gómez Cáceres, designado como presidente del comité de selección mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), no realizó servicios vinculados al procedimiento de selección; asimismo, también se evidencia que Edgard Raúl Cochaches Bolimbo participó como presidente del comité de selección durante todo el proceso de selección pese a no contar con ningún documento donde conste su designación.

Asimismo, de la conformación del comité de selección a través de la resolución también se evidenció la designación de Daniel Alcides Delgado Jurado como segundo integrante, sin embargo, de la revisión del SIAF de la Entidad y de la búsqueda en el acervo documentario no se ha identificado que haya tenido vínculo contractual con la Entidad[9], por lo cual no era posible que conforme el comité de selección, sin embargo se evidenció que firmó el Acta de Instalación de Comité de Selección de 29 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) y Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido se evidenció que el comité de selección no cumplió con las condiciones establecidas por el artículo 25° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios donde se determina que: *"(…) El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria. (…)"*, dado que el comité de selección solo estaba conformado por dos (2) miembros.

De la misma manera, el artículo 10° de la normativa antes citada establece que: *"(…) Los servidores del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados por OSCE"*; sin embargo, ninguno de los

COPIA INFORMATIVA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[8] Informe legal n.° 017-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 14**) y 018-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 11 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 16**).

[9] Se dejo constancia de dicha situación a través del oficio n.° 466-2023-ALC-MDH-M de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**).

integrantes del comité de selección ni el encargado de la Oficina de Logística, Máximo Nicerato Cadillo Huerta, contaban con dicha certificación.

Por tanto, se evidenció que la designación inadecuada de los miembros del comité de selección, al estar integrado por una persona sin vínculo con la Entidad, y que durante el proceso de contratación no se cuente con un profesional certificado por OSCE, no fueron observados por el encargado de la Oficina de Logística, Máximo Nicerato Cadillo Huerta, quien como responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, inobservó el artículo 9° de la Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de contrataciones del Estado, que determina que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables (…)".*

2. Respecto a las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria).

Por otro lado, de la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.° 22**), cargadas por la Entidad en el portal web del SEACE y que se encuentran en su acervo documental contenido en el expediente de contratación, se identificó que en el numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas" del Capítulo IV "Factores de Evaluación" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección", el comité de selección estableció como criterio para la asignación de puntajes, lo siguiente:

"(…)

EVALUACIÓN TÉCNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *se considerará obra similar a construcción y/o creación y/o mejoramiento de pistas y veredas y/o transitabilidad vehicular y peatonal.* *a fin de garantizar una adecuada ejecución de las partidas y culminarlas dentro de los plazos establecidos por el postor en un máximo de dos contratos deberán contener por lo menos 8 de los siguientes componentes:* *1. Movimiento de tierra 2. Seguridad y Salud 3. Pavimento Rígido 4. Vereda 5. Cuneta 6. Señalización 7. Mitigación Impacto ambiental 8. Juntas Asfálticas 9. Sardineles* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *(…)*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 2 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M >= 1 veces el valor referencial y < 1.5 vez el valor referencial:* ***60 puntos***

(…)"

Al respecto, se identificó que las condiciones para los criterios de los factores de evaluación de las bases integradas establecían que los postores deben contar con experiencia en la ejecución de las

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

partidas o componentes particulares en obras, difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" aprobadas con Resolución Directoral n.º 056 -2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE (**Apéndice n.° 23**), donde se encuentra determinado que la experiencia a requerir debe relacionarse a la ejecución de obras similares y no las partidas o componentes que las pueden comprender, tal como se muestra a continuación:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos)

(...)

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de* *ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.*	*(Hasta 100 puntos)* *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M > [...] veces el valor referencia: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos* *M >= [...] veces el valor referencial y < [...] vez el valor referencial [...] puntos*

(...)"

Es de precisar que está situación fue puesta de conocimiento al comité de selección en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" donde distintos participantes comunicaron sus consultas y observaciones al respecto como se identificó en el Acta de Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 21**) suscrita por los integrantes del citado comité, quienes las desestimaron sin ahondar en el fondo de las argumentaciones.

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gobierno Regional de Control de Lima Provincias

Las consultas y observaciones realizadas por los participantes se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Observación de la empresa Metacontrol S.A.C.

Ruc/código :	20514405442	Fecha de envío :	13/10/2022
Nombre o Razón social :	METACONTROL S.A.C.	Hora de envío :	19:38:58

Observación: **Nro.** 2
Consulta/Observación:
Se observa al Comité de selección que está vulnerando el Art. 13 y 14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde se señala claramente ¿el requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos¿ ¿se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación¿, principios que rigen a las Contrataciones del Estado, al establecer una definición de obras similares restrictiva y desproporcionada que restringe la pluralidad de postores al requerir numerosos componentes específicos e innecesarios, por ello solicitamos al comité de selección que reestructure la definición de obras similares, y que respete lo designado en el Reglamento, más aún cuando se observa un claro direccionamiento por parte del comité de selección a un postor que cuenta específicamente con lo requerido, siendo ésta la empresa Contratistas Generales Ker E.I.R.L. con RUC 20568161786, postor del cual tuvimos acceso a su oferta ya que fue publicada en el portal del Seace cuando se publicó la buena pro del procedimiento precedente (el cuál fue declarado NULO ¿PEC N°001-2022-MDH-1¿).
Además, en mérito de evitar suspicacias, solicitamos al comité adecuar la definición de OBRAS SIMILARES de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°146-2021-VIVIENDA que aprueba las fichas de Homologación para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, en la cual, señala de manera clara la siguiente definición: ¿Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos¿, y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

Imagen n.° 3
Observación de la empresa Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C

Observación: **Nro.** 4
Consulta/Observación:
TRAS REVISAR CON DETENIMIENTO LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO,

SE VERIFICA QUE EN LAS BASES CONSENTIDAS DEL ANTERIOR PROCESO REALIZADO (PEC N° 001-2022-MDH-1),
SE CONSIDERARON 5 COMPONENTES QUE DEBERIAN TENER LAS OBRAS PRESENTADAS COMO EXPERIENCIA QUE FUERON:

1. SEGURIDAD Y SALUD
2. PAVIMENTO
3. NIVELACION DE CAJAS DE DESAGUE Y AGUA
4. SEÑALIZACION
5. MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL

SIN EMBARGO, EN LAS NUEVAS BASES Y QUE SUPUESTAMENTE SE HAN VUELTO A CONCURSAR PARA FOMENTAR LA MAS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACION DE LOS POSTORES, SE HA CONSIDERADO OTRAS ADICIONALES:

1. MOVIMIENTO DE TIERRA
2. SEGURIDAD Y SALUD
3. PAVIMENTO RIGIDO
4. VEREDA
5. CUNETA
6. SEÑALIZACION
7. MITIGACION IMPACTO AMBIENTAL
8. JUNTAS ASFALTICAS
9. SARDINELES

RESTRINGIENDO AUN MAS QUE LAS ANTERIORES BASES INTEGRADAS, POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE MANERA MOTIVADA E INDICAR SI ESTA OBSERVACION SE ACOGE, SE ACOGE PARCIALMENTE O NO SE ACOGE; COMO SEÑALA EL NUMERAL 1.5. (ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS A LAS BASES) DEL CAPITULO I DE LA SECCION GENERAL DE LAS BASES ESTANDAR ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE PROCESO.

POR LO TANTO SE SOLICITA QUE SE MANTENGA LAS COMPONENTES DE LAS BASES CONSENTIDAS CON ANTERIORIDAD QUE SON LAS SIGUIENTES:
1. SEGURIDAD Y SALUD
2. PAVIMENTO
3. NIVELACION DE CAJAS DE DESAGUE Y AGUA
4. SEÑALIZACION
5. MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 4
Observación de la empresa Retamozo Constructora y Servicios E.I.R.L.

Ruc/código :	20603708297	Fecha de envío :	14/10/2022
Nombre o Razón social :	RETAMOZO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.	Hora de envío :	22:55:19

Observación: **Nro.** 5
Consulta/Observación:
TRAS REVISAR CON DETENIMIENTO LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE INFORMA LA DETECCION DE VULNERACIONES A LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES ESTANDAR.

OBSERVACION N° 1
SE OBSERVA, QUE EL AREA USUARIA COMETE UNA CLARA VULNERACION EN LA PAGINA 27, CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN, A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES. EXIGIENDO QUE SE ACREDITE COMPONENTES CON EL SUPUESTO FIN DE GARANTIZAR UNA ADECUADA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS Y CULMINARLAS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL POSTOR LOS CONTRATOS A PRESENTAR DEBERAN CONTENER POR LO MENOS 8 DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:
1. MOVIMIENTO DE TIERRA
2. SEGURIDAD Y SALUD
3. PAVIMENTO RÍGIDO
4. VEREDA
5. CUNETA
6. SEÑALIZACIÓN
7. MITIGACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
8. JUNTAS ASFÁLTICAS
9. SARDINELES

SE EXIGE AL AREA USUARIA SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO, PUESTO QUE EXIGIR COMPONENTES COMO PARTE DE LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA DEL POSTOR, VULNERA LA LEY Y REGLAMENTO POR IR EN CONTRA DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y AL MISMO TIEMPO LIMITA EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE LOS POSTORES. TAMBIEN SE LE RECUERDA AL AREA USUARIA, QUE CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL OSCE; EN EL CASO DE LAS OBSERVACIONES, EL AREA USUARIA DEBE INDICAR CON EL DEBIDO SUSTENTO DE ACUERDO A LA LEY Y REGLAMENTO SI ESTAS SE ACOGEN, SE ACOGEN PARCIALMENTE O NO SE ACOGEN; ASIMISMO, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 6.2 DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS, SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO, ENTRE OTRAS, POR LO QUE SE SOLICITA TENER PRESENTE AL MOMENTO DE ABSOLVER LAS OBSERVACION PROPUESTA.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

Imagen n.° 5
Observación de la empresa BJL Constructora E.I.R.L.

Ruc/código :	20603943075	Fecha de envío :	14/10/2022
Nombre o Razón social :	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:20:25

Observación: **Nro.** 11
Consulta/Observación:
AL REVISAR LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, SE OBSERVA QUE NO SE RESPETA LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS POSTORES, NI LA IGUALDAD DE TRATO: TODOS LOS PROVEEDORES DEBEN DISPONER DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES PARA FORMULAR SUS OFERTAS, YA QUE EL AREA USUARIA EXIGE ACREDITAR COMPONENTES COMO PARTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, LOGRANDO LIMITAR O DIRECCIONAR EL PROCEDIMIENTO. SE VULNERA LA LCE, EL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES.

POR LO ANTES EXPUESTO SE EXIGE AL AREA USUARIA SUPRIMIR LAS CONDICIONES DE COMPONENTES COMO PARTE DE LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

Imagen n.° 6
Observación de la empresa BJL Constructora E.I.R.L.

Ruc/código :	20603943075	Fecha de envío :	14/10/2022
Nombre o Razón social :	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:20:25

Observación: **Nro.** 12
Consulta/Observación:
SE OBSERVA QUE EL AREA USUARIA LIMITA EL NUMERO DE POSTORES AL NO INCLUIR DENTRO DE LAS OBRAS SIMILARES LAS DEFINICIONES YA ACREDITADAS EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACION. SE VULNERA EL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LCE. LIBERTAD DE CONCURRENCIA. LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN
LA EXPERIENCIA REQUERIDA A LOS POSTORES EN OBRAS VIALES, SE ENCUENTRA EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACION PUBLICADAS MEDIANTE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, DONDE SE CONSIDERA COMO OBRA SIMILAR A: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos
SE SOLICITA AL COMITÉ SE ADAPTE/HOMOLOGUE, SE AMPLIE EL ALCANCE DE LAS OBRAS SIMILARES CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA LIBRE PARTICIPACION DE LOS POSTORES CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE OBRA.
SE ESPERA UNA RESPUESTA DEL AREA USUARIA ACORDE A LA LEY Y REGLAMENTO, CON EL DEBIDO SUSTENTO

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 7
Observación de la empresa BJL Constructora E.I.R.L.

Ruc/código :	20571452856	Fecha de envío :	14/10/2022
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES INTEGRALES LOGISTEC SERVICE JM E.I.R.L.	Hora de envío :	23:22:00

Consulta: **Nro.** 13
Consulta/Observación:
En el Capítulo IV ¿Factores de Evaluación¿ el Comité de Selección en los componentes de las obras similares solicita lo siguiente: ¿a fin de garantizar una adecuada ejecución de las partidas y culminarlas dentro de los plazos establecidos por el postor los contratos a presentar deberan contener por lo menos 8 de los siguientes componentes: 1. Movimiento de tierra, 2. Seguridad y Salud, 3. . Pavimento Rígido, 4. Vereda, 5. Cuneta, 6. Señalización, 7. Mitigación Impacto ambiental, 8. Juntas Asfálticas, 9. Sardineles¿. Tomando como referencia el Expediente Técnico de la obra, el cual se publicó en la Fase de la Expresión de Interés se puede desprender que los componentes con mayor incidencia son los siguientes: 1. Pavimento, 2. Escalinatas, 3. Veredas, 4. Muros.
Por lo tanto, exigir componentes adicionales a estos es desproporcionado y limita la participación de postores.
En tal sentido se solicita al comité requerir los siguientes componentes: 1. Pavimento, 2. Escalinatas, 3. Veredas, 4. Muros. Y suprimir los que son distintos a estos.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

Imagen n.° 8
Observación de la empresa BJL Constructora E.I.R.L.

Ruc/código :	20600357892	Fecha de envío :	14/10/2022
Nombre o Razón social :	CMM INGENIEROS CONSTRUCTORA & CONSULTORIA S.A.C.	Hora de envío :	23:47:52

Observación: **Nro.** 16
Consulta/Observación:
SE OBSERVA QUE EL AREA USUARIA QUE ELABORA EL REQUERIMIENTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ACTUA FUERA DE LA LEY Y EL REGLAMENTO, PARA UNA OBRA DE LA MAGNITUD Y ENVERGADURA COMO LA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EL AREA USUARIA LIMITA EL NUMERO DE POSTORES. PUESTO QUE LAS DEFINICIONES Y ALCANCES DE LOS TIPOS DE OBRAS SIMILARES AL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SON MAS EXTENSIBLES, TANTO COMO EN DENOMINACION E INTERVENCION. HABIENDO YA DEFINICIONES YA ACREDITADAS EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACION. SE VULNERA EL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES LCE. LIBERTAD DE CONCURRENCIA. LAS ENTIDADES PROMUEVEN EL LIBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE REALICEN
LA EXPERIENCIA REQUERIDA A LOS POSTORES EN OBRAS VIALES, SE ENCUENTRA EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACION PUBLICADAS MEDIANTE LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 146-2021-VIVIENDA, DONDE SE CONSIDERA COMO OBRA SIMILAR A: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos
SE SOLICITA AL COMITÉ SE INCLUYAN LAS DEFINICIONES DE LA FICHA DE HOMOLOGACION, TODO EN PRO DE BENEFICIAR A MAS POSIBLES POSTORES Y CONCLUIR CON EL MAYOR NUMERO DE OFERTAS CON EXPERIENCIA EN ESTE TIPO DE OBRA(OBRAS VIALES) Y SE LOGRE ENCONTRAR LA MEJOR OFERTA PARA EL PRESENTE PROCEDIMINETO.
SE ESPERA LA RESPUESTA DEL AREA USUARIA ACORDE A LA LEY Y REGLAMENTO, DEBIDAMENTE SUSTENTADA Y EXPLICADA.

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas registrado en el Portal Web de SEACE.

En tal sentido, se evidenció que los integrantes del comité de selección Edgard Raúl Cochaches Bolimbo y Perfecto Himerón Cadillo Huerta, establecieron en las bases administrativas e integradas el criterio y factor de evaluación distintos a los establecidos en la normativa aplicable, limitando la libre concurrencia de postores; asimismo, no se identificó en las bases integradas la forma como se debería acreditar dicha experiencia en la ejecución de las mencionadas partidas y componentes de obra, siendo además que fueron advertidos en la observaciones y consultas presentados por los participantes en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones".

3. Del comité de selección encargado del Procedimiento de Contratación Especial que no admitió dos (2) ofertas de postores invocando casuales y motivaciones que no se ajustan a Ley y otorgó la buena pro al postor cuya oferta era superior.

De la revisión al Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), suscrita por Edgard Raúl Cochaches Bolimbo como presidente del comité de selección y Perfecto Himerón Cadillo Huerta como primer integrante del comité de selección (suplente) que se encuentran en el acervo documental de la Entidad contenido en el expediente de contratación, se identificó que el comité inadmitió las ofertas del Consorcio Crecer III y Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., por observaciones en la presentación de su oferta económica Anexo n.° 4 y del compromiso de presentar y acreditar el personal especialista Anexo n.° 5, tal como se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

a) Respecto al postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.:

Sobre la oferta económica

Al respecto, sobre la inadmisión de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. (**Apéndice n.° 24**), se verificó que el comité de selección a través del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 afirmó que:

> *"(…) mediante Informe Técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H, el área usuaria comunica que se entiende que los gastos generales (gastos variables y fijos), no pueden exceder el 8 por ciento tal como se menciona en el requerimiento ya que perjudicaría directamente a la ejecución de la obra, tomando en consideración el informe técnico se está vulnerando el numeral 37.8 del artículo 37° del D.S 071-2018-EF- Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial, donde menciona que: "La oferta económica con firma legalizada el detalle mínimo exigido será: costo directo. gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidades e impuesto general a la venta (...)", asimismo no puede ser causal de subsanación (…)".*

De la revisión del informe técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H de 2 de noviembre de 2022[10] (**Apéndice n.° 25**) emitido por el responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, identificado también como subgerente de Obras (área usuaria), Perfecto Himerón Cadillo Huerta, se evidenció que citó lo siguiente:

> *"(…) en merito a la referencia 1), mediante el cual solicita informe técnico respecto a las consideraciones relacionadas en el numeral XIX – CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA EL POSTOR Y CONTRATISTA, (…) se procede al análisis técnico;*
>
> *(…)*
>
> ***II. ANALISIS:***
>
> *(…)*
>
> *Como área usuaria señala lo siguiente: se entiende que los gastos generales (gastos variables y fijos), no pueden exceder el 8 por ciento tal como se menciona en el requerimiento ya que perjudicaría directamente a la ejecución de la obra.*
>
> *Considerando que los gastos generales (gastos variables y fijos) son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial; la cual para el presente proceso se estimó en 8.00%, porcentaje que deberá de mantenerse constante y fijo durante la presentación de la oferta, Tal como se especifica en el numeral XIX – CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA EL POSTOR Y CONTRATISTA de los Términos de referencia".*

En relación, a lo expuesto por el área usuaria en el citado informe, se procedió a revisar el numeral XIX "Consideraciones Importantes para el Postor y Contratista" de los Términos de Referencia contenido el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 22)** donde se identificó lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
>
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
>
> *(…)*
>
> ***CAPÍTULO III***
>
> ***REQUERIMIENTO***
>
> *(…)*
>
> ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
>
> ***SE ADJUNTA AL FINAL DE LA PRESENTE BASES ADMINISTRATIVAS***
>
> *(…)*

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

[10] El citado informe hace referencia a una consulta realizada por el comité de selección.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA EJECUCION DE LA OBRA:
"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"

(…)

XIX. CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA EL POSTOR Y CONTRATISTA.

(…) Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional especialista y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables.

(…)"

En tal sentido, se evidencia que las Bases Integradas (**Apéndice n.° 22**) no se estableció un porcentaje máximo o fijo de gastos generales de 8.00% como se afirma en el informe técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H (**Apéndice n.° 25**) emitido por responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Perfecto Himerón Cadillo Huerta, sino más bien especificaba literalmente que no se podían reducir, en tal sentido, el hecho de presentar un mayor porcentaje en los gatos generales no puede utilizarse como un criterio para inadmitir una oferta.

Así también, se evidencia que el responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, Perfecto Himerón Cadillo Huerta, a través del informe técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, emitió opinión contraria a lo determinado en los términos de referencia que él mismo suscribió en calidad de área usuaria y en las bases administrativas como parte del comité de selección, argumento que fue utilizado para la inadmisión del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.

Cabe precisar, como se ha descrito líneas arriba, la determinación de los parámetros del porcentaje de gastos generales ya estaba determinado en numeral XIX "Consideraciones Importantes para el Postor y Contratista" de los Términos de Referencia contenido el Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, por lo cual no correspondía realizar consulta alguna al área usuaria por parte del comité de selección y este último no podría excusarse de su responsabilidad al inadmitir la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. basándose en el informe técnico del área usuaria.

En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta también lo establecido por el artículo 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 y modificatorias, donde se establece que: *"(…) tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas. (…)"*; por lo tanto, disponer límites a las ofertas económicas que presentan los postores solo es aplicable al precio total de lo ofertado, más no a los componentes que integran la oferta económica; esta conclusión es concordante con la Resolución n.º 01121-2021-TCE-S1 de 10 de mayo de 2021 del Tribunal Contrataciones del Estado, que determina:

"(…)

I. ANTECEDENTES

(…) de acuerdo al numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019- EF, se dispuso que "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuesta".

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochiri
Contraloría General de la República – Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

Sobre el particular, según lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, se ha tenido a bien disponer límites a las ofertas económicas que presentan los postores en el marco de, entre otros, ejecuciones de obras; siendo que dichos límites se encuentran referidos en sí al precio total de lo ofertado, más no a los componentes que integran la oferta económica.
En ese sentido, la decisión del comité de selección, de no admitir las ofertas de los postores en cuestión en virtud a que, entre otros, no cumplieron con consignar los componentes de sus ofertas económicas de acuerdo a los limites aprobados (...), sobre la base (...) de los términos de referencia contenidos en las bases integradas, constituiría un vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, al contravenir la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia previstos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la misma Ley.
(...)

II. FUNDAMENTACIÓN

D. Análisis.

(...) según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).
(...) la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites. No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.
(...) la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta.
(...).
Mientras tanto, las normas contienen las reglas de rechazo de ofertas económicas en procesos de selección para la ejecución de obras públicas, no correspondiendo a las Entidades y sus servidores variarlas, sobre la base de argumentaciones que supuestamente se consideran "razonables".
(...)"

Es de precisar que, el comité de selección en el Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación, y Otorgamiento de la Buena Pro (segunda convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), en sus argumentos citó el *"numeral 37.8 del artículo 37° del D.S 071-2018-EF-Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial"*; sin embargo, dicho artículo fue modificado dos (2) veces a través del artículo 1 del Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM publicado el 22 agosto 2019 y el artículo 1 del Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM publicado el 16 junio 2020, por lo cual no es un criterio a aplicarse en la admisión de ofertas.

Sobre la presentación del personal clave

Asimismo, el comité de selección, como sustento de la inadmisión de la oferta, afirmó que:

"(...)
De la revisión del Anexo N ° 5 señala la existencia de Residente de Obra, Jefe de Obra, Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, Especialista Ambiental, Especialista en calidad y Asistente de Obra. Muy a pesar de que los Términos de referencia son explícitos en el requerimiento referido al personal especialista; Mas aún los términos de referencia en el numeral XIX señala lo siguiente: "El contratista no podrá modificar el listado de personal Profesional designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la entidad. por lo que no se puede agregar ningún profesional adicional ya que no se requiere para el caso concreto.
(...)".

Al respecto, de la revisión del Anexo n.° 5 de la oferta del postor (**Apéndice n.° 26**) se identificó que presentó lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL ORIGINAL

Imagen n.° 9
Información contenida en el Anexo n.° 5 presentado por la empresa Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C.

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MDH-1
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, **PATRICIA CAROLINA RIOS GODEAU,** Representante Legal de **AGREDA GALLARDAY & JARA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES A.G. & J. S.A.C.,** en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.
 - Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo
 - Especialista Ambiental
 - Especialista en Calidad
 - Asistente de Residente

2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Fuente: Oferta presentada por Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. en SEACE (**Apéndice n. 26**)

De otro lado, el formato de Anexo n.°5 de las Bases Integradas (**Apéndice n.° 22**) precisa lo siguiente:

Imagen n.° 10
Anexo n.° 5 de las Bases Integradas

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MDH-1
Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra.

2. Los documentos que acreditan el equipamiento requerido para la ejecución de la obra.

Asimismo, antes del inicio de su correspondiente participación efectiva en la ejecución de la obra, se presentará la documentación que acredita la experiencia del personal especialista restante, de acuerdo al requerimiento indicado en las bases.

Fuente: Bases Integradas del procedo de contratación Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria)

De las imágenes anteriores se aprecia que el postor precisó: *"(…) Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, así como del personal que conforma el equipo de especialistas requeridos para la ejecución del contrato de obra (…)"*, tal cual se encuentra establecido en el Anexo n.° 5 que forma parte de las bases integradas; así también, se pudo apreciar que detalló al resto de personal

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

profesional solicitado en el requerimiento "Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, Especialista Ambiental, Especialista en Calidad, Asistente de Residente".

Es de señalar que, en el numeral XX "Perfil Mínimo Plantel Profesional Clave para la Ejecución de la Obra" Capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica "Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección" de las Bases Integradas, detallan respecto al personal clave lo siguiente:

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

SE ADJUNTA AL FINAL DE LA PRESENTE BASES ADMINISTRATIVAS

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA
PARA EJECUCION DE LA OBRA:
"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL DISTRITO DE HUAROCHIRI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA"

(...)

XIX. PERFIL MÍNIMO PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

10.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

RESIDENTE DE OBRA (100% DE PERMANENCIA)
Un (01) Ingeniero Civil, deber ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado es el personal especialista requerido como RESIDENTE DE OBRA.

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
Un (01) Ingeniero Civil y/o Ambiental y/o Industrial, deber ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado es el personal especialista requerido como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO.

ESPECIALISTA AMBIENTAL
Un (01) Ingeniero Ambiental, deber ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado es el personal especialista requerido como ESPECIALISTA AMBIENTAL.

ESPECIALISTA EN CALIDAD
Un (01) Ingeniero Civil, deber ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado es el personal especialista requerido como ESPECIALISTA EN CALIDAD.

ASISTENTE DE RESIDENTE
Un (01) Ingeniero Civil, deber ser titulado, colegiado y encontrarse habilitado es el personal especialista requerido como ASISTENTE DE RESIDENTE.
(...)"

Por tanto, el Anexo n.° 5 presentado en la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C., mencionaba el total de personal requerido en el requerimiento de las bases integradas para la ejecución de la obra; En tal sentido; el hecho de presentar de manera detallada a los especialistas no altera la esencia de la oferta y no se incumple lo solicitado en el requerimiento de las bases, en concordancia con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que establece el principio de competencia donde cita que: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Es de precisar que, el comité de selección utilizó como criterio el numeral XIX del requerimiento de las Bases Integradas, citando *"El contratista no podrá modificar el listado de personal profesional*

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

designado a la obra y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la entidad", sobre dicho criterio se puede concluir que, al estar contenido en el capítulo relacionado al requerimiento de las bases integradas, hace referencia a aspectos técnico en la ejecución de la obra, más no en la presentación de las ofertas, por tanto, el citado requisito no puede aplicarse para la admisión y evaluación de las ofertas, como lo hizo el comité de selección.

Cabe destacar, que el artículo 36° del Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020 que aprueba modificaciones al Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida"*.

En tal sentido, los criterios aplicados por el comité de selección para decidir la admisión de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. no eran aplicables para inadmitirla.

b) Respecto al postor Consorcio Crecer III:

Al respecto, sobre la inadmisión de la oferta del postor Consorcio Crecer III (**Apéndice n.° 27**), el comité de selección a través del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación, y Otorgamiento de la Buena Pro (segunda convocatoria) de 2 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**), afirmó que:

"De la revisión del Anexo N° 04, el postor CONSORCIO CRECER III, en su oferta económica ha considerado el costo de supervisión, tal como se muestra:

COSTO DIRECTO		S/.	3,693,479.35
GASTOS GENERALES	3.0000%	S/.	110,804.38
UTILIDADES	3.0000%	S/.	110,804.38
SUB TOTAL		S/.	3,915,088.11
IGV	18.0000%	S/.	704,715.86
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN		S/.	4,619,803.97
SUPERVISIÓN	2.5238%	S/.	116,584.68
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		S/.	4,736,388.65

SON : CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 65/100 SOLES

Contraviniendo taxativamente el requerimiento, así como el numeral 37.8 del artículo 37° del D.S 071-2018-EF- Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial, donde menciona que: "La oferta económica con firma legalizada el detalle mínimo exigido será: costo directo. Gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidades e impuesto general a la venta (…)" asimismo no puede ser causal de subsanación ya que no configura dentro de ninguna causal del quinto párrafo del artículo 38° del D.S 071-2018-EF- Reglamento del Procedimiento del Procedimiento de Contratación Publica Especial, por lo que NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR".

Sobre lo afirmado por el comité de selección como se ha advertido anteriormente, se basó en el *"numeral 37.8 del artículo 37° del D.S 071-2018-EF- Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial"*; sin embargo, dicho artículo fue modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, publicado el 15 junio 2020, por lo cual no es un criterio a aplicarse en admisión de ofertas.

Así también, el comité de selección basó su inadmisión en que el detalle de los precios unitarios adjuntos al Anexo n.° 4 de la oferta económica (**Apéndice n.° 28**) incluye el costo de supervisión, es decir, S/ 116 584,68; sin embargo, de la revisión del citado adjunto se verificó claramente que en el presupuesto desagregado el postor detalló el presupuesto de ejecución por S/ 4 619 803,97 como suma de sus desagregados como se evidencia a continuación.

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

Imagen n.° 11
Presupuesto desagregado presentado como adjunto a la oferta de Consorcio Crecer III

COSTO DIRECTO		S/.	3,693,479.35
GASTOS GENERALES	3.0000%	S/.	110,804.38
UTILIDADES	3.0000%	S/.	110,804.38
SUB TOTAL		S/.	3,915,088.11
IGV	18.0000%	S/.	704,715.86
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN		S/.	4,619,803.97
SUPERVISIÓN	2.5236%	S/.	116,584.68
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO		S/.	4,736,388.65

SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 65/100 SOLES

Fuente: Oferta presentada en SEACE por Agreda Consorcio Crecer III

Conforme se aprecia en la imagen anterior, se identificó que el postor detalla el *"PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN"* por el monto de "*S/ 4,619,809.97*", si bien se citó como cálculo final "*S/ 4,736,388.65*", en el detalle se especificó que es el "*PRESUPUESTO DEL PROYECTO*", siendo que el proceso de contratación es por la ejecución de la obra más no por el proyecto, por tanto, en el Anexo n.° 4 se pudo identificar claramente el monto de la oferta por la ejecución de la obra.

Al respecto, si bien se puede apreciar que el total detallado el propio Anexo n.° 4 no coincide con el del detalle de precios unitarios, esto es por un error material o aritmético, dado que la suma de los desagregados[11] sí coinciden con el monto del presupuesto de ejecución ascendente a S/4 619 803,97.

Imagen n.° 12
Formato n.° 4 oferta económica del Consorcio Crecer III

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2022-MDH-1 SEGUNDA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUBTOTALES
• COSTOS DIRECTOS	S/. 3,693,479.35
• GASTOS GENERALES	S/. 110,804.38
- GASTOS GENERALES FIJOS	
- GASTOS GENERALES VARIABLES	
• UTILIDAD	S/. 110,804.38
• IGV	S/. 704,715.86
TOTAL	S/. 4,736,388.65

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Fuente: Oferta presentada en SEACE por Agreda Consorcio Crecer III

Es de precisar que el artículo 38° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado por Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020, estable que: *"En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos*

[11] Costos directos S/3 693 479,35 + Gastos Generales S/110 804,38 + Utilidad S/110 804.38 + IGV S/704 715,86

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (…) En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva".

En tal sentido, se evidenció que los integrantes del comité de selección Edgard Raúl Cochaches Bolimbo y Perfecto Himerón Cadillo Huerto, inadmitieron indebidamente las ofertas de los postores Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. y Consorcio Crecer III quienes presentaron menores montos de ofertas en base a observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas limitando a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, con lo cual se otorgó la buena pro a favor del Consorcio Nevado quien presentó su oferta al 100% del valor referencial y se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) por un total de S/ 5 012 051,48.

4. De las situaciones adversas comunicadas mediante informe de Hito de Control n.° 007-2022-2-OCI/0433-SCC de 8 de noviembre de 2022.

Durante el desarrollo de procedimiento de selección, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí realizó el servicio de control simultáneo en la modalidad de Control Concurrente en el cual se emitió el informe n.° 007-2022-2-OCI/0433-SCC Hito 2 "Procedimiento de Selección" de 8 de noviembre de 2022 que fue comunicado al titular de la Entidad a través del oficio n.° 1554-2022-MPH-M/OCI de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), recepcionado por secretaría el 9 de noviembre de 2022 a las 11:00 tal como constan en el cargo de recepción.

En el citado informe, la comisión de control concurrente comunicó las siguientes situaciones adversas:

"1. Comité de selección inadmitió ofertas de postores por observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y en las bases integradas, generando el riesgo de no realizar la evaluación de ofertas que permita obtener las mejores opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra."

"2. Bases integradas del proceso de contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 establecen condiciones a los factores de evaluación distintos a los establecidos a las bases estándar aprobadas por la autoridad para la reconstrucción con cambios y del reglamento de la ley de contrataciones lo cual genera el riesgo de limitar la libre de concurrencia de postores en pro de obtener las mejores opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra."

En dicho informe, la comisión expuso las dos (2) situaciones adversas antes descritas las cuales hacen referencia a las situaciones descritas anteriormente en el presente informe, detallando en cada una la condición, el criterio y sus consecuencias relacionadas a situaciones que limitarían a la Entidad para evaluar más condiciones de calidad precio para la ejecución de la obra.

Como respuesta a las situaciones adversas comunicadas, el titular de la Entidad remitió al jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de Huarochirí el oficio n.° 135-2022-ALC-MDH-M de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), en el cual adjunta la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-ALC-MDH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**), el informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**) suscrito por Edgard Raúl Cochaches Bolimbo y el informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) suscrito por el abogado Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya, quien se identifica como Asesor Legal Externo.

Es de señalar que, según la información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 466-2023-ALC-MDH-H de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), en atención a la solicitud de requerimiento de documentación y/o información por parte de la Comisión de Control, la Entidad comunicó lo siguiente: *"(…) 10) Con respecto al punto N.° 12, se realizó la búsqueda en el sistema de consulta de proveedores MEF, en el sistema SIAF de la entidad y en el acervo documentario y no se encontró ni orden de servicio ni pagos con relación al Sr. Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya. (…)"*; por lo tanto, debemos señalar que no existe documentación que vincule al referido abogado con la Municipalidad Distrital de Huarochirí.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

De la revisión del informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022 e informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022, emitido por el presidente del comité de selección y el identificado como asesor legal externo, respectivamente, dirigidos el titular de la Entidad, se identificó que se expone argumentaciones respecto a la realización del servicio de control concurrente y las situaciones adversas comunicadas, las cuales se detallan a continuación:

a) Respecto a la motivación de la realización del servicio de control concurrente:

Al respecto, el presidente del comité de selección, Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, expuso lo siguiente:

> *"(…) Se entiende que la normativa de contrataciones del estado es de aplicación supletorio al caso concreto, siendo necesario tomar en consideración que en reiterados pronunciamientos el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha señalado que la motivación de las decisiones administrativas constituye un principio constitucional implícito en la organización del Estado, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración y/o Órganos de Control Institucional den cuenta tanto de los hechos como de la interpretación de las normas y del razonamiento realizado por el auditor y/o jefe de la comisión en cada una de sus decisiones; en ese sentido, si durante el desarrollo del control concurrente a un determinado proceso de contratación el auditor y/o jefe de la comisión incurre en una falta de motivación, existe causal de nulidad del acto administrativo.*
>
> *Bajo este mismo razonamiento jurídico la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de una reciente Resolución N° 0970-2018-TCE-S1, de fecha 21 de mayo de 2018, señala que; 'cabe indicar que el artículo 6 de la LPAG, en su numeral 6.1, establece que la motivación de todo acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso especifica y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia a los anteriores justifican el acto adoptado".*

De lo citado anteriormente se evidencia que se argumentó que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí no tiene motivación para comunicar las situaciones adversas resultantes de la aplicación del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente.

Al respecto, es de precisar que las motivaciones en los actos administrativos se ciñen dentro del marco de la aplicabilidad de la norma, en ese sentido, la realización del procedimiento de selección y la ejecución de un servicio de control son procedimientos diferentes y responden a marcos normativos distintos, por lo cual sus motivaciones se basan en los alcances y fines propios de la normativa que rige cada procedimiento administrativo.

En ese sentido, la realización del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente se realizó en el marco a la Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 que aprueba la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM – "Servicio de Control Simultaneo", la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental y la Ley n.° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" y sus modificatorias.

Por lo tanto, el argumento utilizado por parte del presidente del comité de selección, Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, carece de sustento legal para desestimar las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí respecto de la realización del procedimiento de selección.

Asimismo, es de precisar que el artículo 5° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018 que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios determina que *"Las contrataciones de bienes, servicios y obras, que se ejecuten en el marco del presente Reglamento se someten a procedimientos de control gubernamental, a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución"*; En ese sentido, se comprende que los órganos del Sistema Nacional de Control tienen la facultad de realizar procedimientos relacionados a la ejecución del control gubernamental.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b) Respecto a las inadmisiones de los postores:

Al respecto, en el informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**), emitido por el presidente del comité de selección, Edgard Raúl Cochaches Bolimbo, se señaló que:

> *"(…) se tiene que considerar las bases son: 'Documento del Procedimiento de Selección de que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato' (…) 'Una vez absueltas las consultas y observaciones, y con el pronunciamiento del OSCE, cuando corresponda, el comité de selección debe integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección.*
>
> *(…) son documentos legales para el presente procedimiento de selección, el requerimiento, las bases integradas y la normativa de Reconstrucción con Cambios aplicado al caso concreto."*

Sobre lo descrito, las situaciones adversas comunicadas en el informe de Control Concurrente fueron sustentadas en las estipulaciones de las Bases Integradas las cuales fueron mencionadas y citadas literalmente.

Asimismo, en el mencionado informe técnico también se menciona que:

> *"(…) el artículo .8 del D.S 071-2018-PCM- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde menciona que: 'En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. En caso de divergencia entre el precio cotizado en número y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva (…)".*
>
> *En observancia estricta a la normativa mencionada líneas arriba solo se puede subsanar el precio cuando existe error material o formal, en el caso concreto la fundamentación para la NO ADMISIÓN de ambos postores fueron en razón estrictamente técnico y no son subsanables".*

Sobre lo expuesto, en las situaciones adversas se hace mención en caso de errores aritméticos que correspondía la corrección por parte del comité de selección, en tal sentido, se reafirma la situación comunicada en la situación adversa del control concurrente, por lo cual, su desestimación no tiene sustento.

En ese sentido, se evidencia que los motivos expuestos por Edgard Raúl Cochaches Bolimbo no tienen asidero para refutar las situaciones adversas comunicadas por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí ni para cuestionar las motivaciones para su emisión y comunicación.

c) Respecto a las acciones tomadas por el titular de la Entidad sobre las situaciones adversas comunicadas en el informe de control concurrente:

Es de precisar que el informe n.° 007-2022-2-OCI/0433-SCC Hito 2 "Procedimiento de Selección" de 8 de noviembre de 2022 comunicado a través del oficio n.° 1554-2022-MPH-M/OCI de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), fue dirigido al titular de Entidad, para que tome las acciones correspondientes.

De la revisión del acervo documentario de la Entidad se ha evidenciado que el alcalde, Félix Serafín Cuellar Cajahuaringa, mediante proveído n.° 001-2022-ALC-MDH de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 35**) derivó al comité de selección el oficio n.° 1554-2022-MPH/OCI de 8 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), mediante el cual el OCI remitió el informe de Hito de Control n.° 07-2022-2-OCI/0433-SCC el cual contenía situaciones adversas relacionadas al proceso de selección, y fue en referencia a ese proveído que Edgar Raúl Cochaches Bolimbo emitió su informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**).

Al respecto, es de advertir que en la fecha que se realizó el citado proveído, 10 de noviembre de 2023, el comité de selección ya había terminado sus funciones porque ya se había consentido la buena pro **(ver imagen n.° 13**) y no tenía como función emitir opinión al respecto. En tal sentido, se evidencia que el alcalde de la Entidad, Félix Serafín Cuellar Cajahuaringa, derivó el informe de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

control concurrente a un órgano colegiado inactivo y sin potestad a realizar pronunciamiento alguno sobre los hechos comunicados.

Imagen n.° 13
Publicación y registro de consentimiento de la buena pro



Fuente: Consulta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Es así que, el alcalde Félix Serafín Cuellar Cajahuaringa, emite la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-ALC-MDH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 31**) en base al informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 32**) emitido por el presidente del comité de selección, Edgar Raúl Cochaches Bolimbo, y el informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) emitido por el abogado Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya, quien se identifica como Asesor Legal Externo.

En dicha resolución de alcaldía el titular de la Entidad resuelve:

"(…)
ARTÍCULO PRIMERO. - COMUNICAR A LA SECRETARÍA TÉCNICA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE NO EXISTIÓ NINGUNA IRREGULARIDAD EN EL PRESENTE PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN.
ARTÍCULO SEGUNDO. - NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL COMITPE DE SELECCIÓN.
ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR *al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí los descargos realizados por el comité de selección y el OEC, el informe legal.*
ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, *la presente Resolución al Comité de Selección y al Órgano Encargo de las Contrataciones."*

Sobre el informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) emitido por el abogado Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya, quien se identifica como Asesor Legal Externo, según la información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 466-2023-ALC-MDH-H de 26 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 9**), en atención a la solicitud de requerimiento de documentación y/o información por parte de la Comisión de Control, la Entidad comunicó lo siguiente: *"(…) 10) Con respecto al punto N.° 12, se realizó la búsqueda en el sistema de consulta de proveedores MEF, en el sistema SIAF de la entidad y en el acervo documentario y no se encontró ni orden de servicio ni pagos con relación al Sr. Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya. (…)"*; por lo tanto, debemos señalar que no existe documentación que vincule al referido abogado con la Municipalidad Distrital de Huarochirí.

Por tanto, se evidencia que el informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 33**) emitido por el abogado Brayan Ángel Castañeda Huaynalaya, no es un documento emitido por la Entidad al ser elaborado por alguien que no tenía vínculo con la Entidad.

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

Es de precisar que según lo dispuesto por el numeral 22 del artículo 20 de la Ley 27972 de 27 de mayo de 2023 Ley Orgánica de Municipalidades tenía como función *"implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna"*, así también según el literal e) del numeral 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, referida a las obligaciones del titular de la Entidad, tenía como función *"disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinente, respecto de las situaciones adversas comunicadas"*.

En tal sentido, de lo descrito en los párrafos anteriores se evidencia que alcalde, Félix Serafín Cuellar Cajahuaringa, dio un inadecuada atención al informe de control concurrente comunicada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí al derivarlo a un órgano colegiado inactivo y sin competencia para pronunciarse al respecto, y emitió una resolución de alcaldía que desestima las situaciones adversas en base a un informe emitido por esté y un informe legal emitido por una persona ajena a la gestión de la Entidad, siendo además que estos informes no tienen sustento técnico ni legal para invalidar el informe de Control Concurrente, hechos con los cuales no se tomaron las acciones pertinentes para que la Entidad pueda adoptar las medidas correctivas para evitar la concretización de los riesgos comunicados en el referido informe relacionados a limitar a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, la cual se dio por inadmitir incorrectamente ofertas de postores que presentaron menores montos en base a observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas, y con lo cual se otorgó la buena pro a favor del consorcio Nevado quien presentó su oferta al 100% del valor referencial y se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 por un total de S/ 5 012 051,48.

Los hechos antes expuestos revelan que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, ha trasgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.**

"(…)

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
(…)
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(…)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

(…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(…)

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(…)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(…)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO III
MÉTODO DE CONTRATACIÓN

(…)

Artículo 28.- Rechazo de ofertas

28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado.

(…)"

- **Ley 27972 de 27 de mayo de 2023 "Ley Orgánica de Municipalidades".**

"(…)

TÍTULO II
LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES
CAPÍTULO ÚNICO
LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

(…)

SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(…)

22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;

(…)"

- **Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022**

"(…)

6. DISPOCISIONES GENERALES

6.1 Servicio de Control Simultáneo

(…)

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA FIEL ORIGINAL

6.1.9 Obligaciones del Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia

Durante el desarrollo del Servicio de Control Simultáneo, el Titular de la Entidad (…) tiene las siguientes obligaciones:

(…)

e) Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinente, respecto de las situaciones adversas comunicadas.

(…)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(…)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (…)

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

(…)

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante

(…)"

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatoria, publicado el 6 de julio de 2018.**

"(…)

CAPÍTULO III
ACTOS PREPARATORIOS

(…)

Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.

El comité de selección está conformado por tres (3) miembros titulares y sus correspondientes miembros suplentes, debiendo uno (1) pertenecer al OEC, y los otros dos (2) miembros tener conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria.

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría Regional de Control de Lima Provincias

La designación de los miembros del comité de selección y la aprobación del expediente de contratación se realiza en el mismo instrumento, documento o acto, aprobado por el Titular o a quien éste delegue.

Artículo 26.- Suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección
Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Éste, una vez que participe, se mantiene como titular para todos los efectos.
Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada. En el mismo documento se designa al nuevo integrante
(…)
Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases
Las bases se aprueban (…), de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y portal institucional del OSCE (www.osce.gob).
(…)

CAPÍTULO IV
PROCEDIMEINTO DE SELECCIÓN

(…)
Artículo 39.- Rechazo de oferta
En la contratación de bienes y servicios se rechaza toda oferta por debajo del 80% del valor referencial. Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que estén por debajo del 90% del valor referencial. A su vez, las ofertas que excedan el valor referencial serán rechazadas.
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, que aprueba modificaciones al reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, publicado el 15 de junio de 2020.**

"(…)
Artículo 36.- Presentación y admisibilidad de ofertas
(…)
36.2 Para la admisión de las ofertas, el comité de selección o el OEC, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en el artículo 37 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones del requerimiento especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

Artículo 38.- Subsanación de ofertas
(…)
En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse o corregirse algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (…) En el sistema de contratación a precios unitarios o tarifas cuando se adviertan errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano encargado del procedimiento de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva.
Cuando se requiera subsanación, la oferta continúa vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de dos (2) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
(…)
Artículo 40.- Evaluación de ofertas
La evaluación de las ofertas es integral y se realiza en dos (2) etapas. La primera es la técnica y la segunda es la económica.
En el caso de bienes, servicios, y obras, la experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación. Las bases estándar establecen la forma de acreditación, metodología y el puntaje que se asignará a cada factor.
(…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

COPIA DE ORIGINAL

➢ **Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE.**

"(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(…)

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

(…)

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

(…)

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado hasta TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.*	***(Hasta 100 puntos)*** *M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M > […] vez el valor referencial* ***[…] puntos*** *M >= […] vez el valor referencial y < […] vez el valor referencial:* ***[…] puntos*** *M >= […] vez el valor referencial y < […] vez el valor referencial* ***[…] puntos***

(…)"

➢ **Bases Integradas del PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria) publicada en portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del Procedimiento Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1.**

"(…)

SECCIÓN ESPECÍFICA

(…)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

(…)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(…)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Consejo Regional de Control de Lima Provincias

XIX. CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA EL POSTOR Y CONTRATISTA.

(…)

- *La habilitación del registro nacional de proveedor como ejecutor de obra, debe estar vigente al inscribirse como participante, al presentar su oferta y al momento de firmar el contrato. Así mismo, los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variables no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional especialista y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende la calidad del proyecto, en tal sentido el postor debe establecer en su oferta económica tanto el porcentaje de los gastos generales fijos y variables.*

(…)"

- **Resolución n.° 01121-2021-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de 10 de mayo de 2021.**

"(…)

I. ANTECEDENTES

(…) de acuerdo al numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, se dispuso que "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuesta".

Sobre el particular, según lo normado por la Ley de Contrataciones del Estado, se ha tenido a bien disponer límites a las ofertas económicas que presentan los postores en el marco de, entre otros, ejecuciones de obras; siendo que dichos límites se encuentran referidos en sí al precio total de lo ofertado, más no a los componentes que integran la oferta económica.

En ese sentido, la decisión del comité de selección, de no admitir las ofertas de los postores en cuestión en virtud a que, entre otros, no cumplieron con consignar los componentes de sus ofertas económicas de acuerdo a los limites aprobados (…), sobre la base (…) de los términos de referencia contenidos en las bases integradas, constituiría un vicio que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria, previa reformulación de las bases, al contravenir la Ley de Contrataciones del Estado, así como los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia previstos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la misma Ley.

(…)

II. FUNDAMENTACIÓN

D. Análisis.

(…) según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento se tiene que, para el caso de obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) o que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%).

(…) la normativa es clara al establecer los límites para la presentación de las ofertas económicas y el rechazo de dichas ofertas, si éstas no se encuentran dentro de dichos límites.

No existe disposición en la normativa vigente que prevea el rechazo de una oferta económica, porque alguno de sus componentes (precios unitarios, subtotales, costo directo, gastos generales o utilidad) esté por debajo de cierto límite, pues estos se aplican al monto total de la oferta.

(…) la normativa solo habilita a los comités de selección para rechazar ofertas económicas, cuando su monto total rebaje o exceda el 90% y 110% del valor referencial, respectivamente, pero no en función de los montos parciales de la oferta.

(…) Mientras tanto, las normas contienen las reglas de rechazo de ofertas económicas en procesos de selección para la ejecución de obras públicas, no correspondiendo a las Entidades y sus servidores variarlas, sobre la base de argumentaciones que supuestamente se consideran "razonables".

COPIA FIEL ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

(...)"

Consecuentemente, los hechos expuesto ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública inadmitiendo a dos (2) postores cuyas ofertas económicas eran menores otorgando la buena pro a favor del Consorcio Nevado quien presentó su oferta al 100% del valor referencial y se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**) por un total de S/ 5 012 051,48.

Las situaciones presentadas se originaron por el accionar de los integrantes del comité de selección del procedimiento de selección Edgar Raúl Cochaches Bolimbo y Perfecto Himerón Cadillo Huerta; quienes elaboraron las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción Con Cambios"; siendo que fueron advertidos por los participantes en la etapa de Absolución De Consultas Y Observaciones y, asimismo, inadmitieron indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases otorgando la buena pro a un postor cuya oferta era mayor.

Así como también, por el actuar de Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa, Alcalde, quien dio un inadecuada atención al informe de Control Concurrente comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí al derivarlo a un órgano colegiado inactivo y sin competencia para pronunciarse al respecto, y emitió una resolución de alcaldía que desestima las situaciones adversas en base a un informe emitido por esté y un informe legal emitido por una persona ajena a la gestión de la Entidad, siendo además que estos informes no tienen sustento técnico ni legal para invalidar el informe de Control Concurrente, hechos con los cuales no se tomaron las acciones pertinentes para que la Entidad pueda adoptar las medidas correctivas para evitar la concretización de los riesgos comunicados en el referido informe relacionados a limitar a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, la cual se dio por inadmitir incorrectamente ofertas de postores que presentaron menores montos en base a observaciones subsanables, con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los involucrados Perfecto Himerón Cadillo Huerta y Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa, comprendidos en el hecho no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado por la Comisión de Control.

Asimismo, cabe señalar que Edgar Raúl Cochaches Bolimbo, Especialista en proceso de selección – presidente titular del comité de selección, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, pero no adjuntó documentación sustentatoria.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso señalar que, al no presentar sus comentarios o aclaraciones las personas detalladas en el párrafo precedente comprendidas en el hecho y efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones del involucrado que presentó, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados. La referida evaluación de los comentarios o aclaraciones y las cédulas de notificación del pliego de hechos forman parte del Informe de Control Específico y se encuentran en el **Apéndice n.° 36**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se desarrolla a continuación:

1. **Perfecto Himerón Cadillo Huerta**, identificado con DNI n.° 15740134, **responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural**, período de 3 de enero al 31 de diciembre de 2022, vinculado a la Entidad mediante contrato de locación de servicios s/n suscrito el 3 de enero de 2022 y ordenes de servicios n.°s 172, 181 y 203, de 22 de setiembre, 25 de octubre y 28 de octubre de 2022, respectivamente, que obran adjunto a los comprobantes de pago n.°s 439, 463 y 503 (**Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República

n.° 37), existentes durante el periodo de alcance del presente servicio de control específico[12]; asimismo, designado como **Primer integrante suplente del comité de selección** con la Resolución de Alcaldía n.°134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), para el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), para la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161; a quien se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE y cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2023-CG/0433-02-005, ambas de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a través de su casilla electrónica n.° no presentar sus comentarios o aclaraciones habilita a la comisión de control no dar por desvirtuada su participación en los hechos.

En ese sentido, no ha desvirtuado su participación en los hechos referidos a que, al haber formado parte del comité de selección, elaboró las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción Con Cambios"; siendo que fue advertido por los participantes en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones y, asimismo, inadmitió indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases, otorgando la buena pro a un postor cuya oferta era mayor.

Asimismo, por haber elaborado y emitido el informe técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H de 2 de noviembre de 2022, en calidad de responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural (denominado también como subgerente de Obras), emitiendo opinión contraria a lo determinado en los términos de referencia que él mismo suscribió en calidad de área usuaria, argumento que fue utilizado para la inadmisión de oferta.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; asimismo, los artículos 29° y 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, referidos al contenido mínimo de las bases y rechazo de oferta; además, los artículos 36°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado mediante Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020, referidos a la presentación y admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas y evaluación de ofertas.

Además, transgredió lo dispuesto en las Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE, referido a la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, concerniente a factores de evaluación; como también, las Bases Integradas del PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), concerniente a las consideraciones importantes para el postor y contratista de la sección específica de los términos de referencia.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Perfecto Himerón Cadillo Huerta**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

2. **Edgard Raúl Cochaches Bolimbo**, identificado con DNI n.°16120079, quien se desempeñó como **especialista en proceso de selección - presidente titular del comité de selección**, para el desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, provincia de Huarochirí, departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, durante el

[12] Los hechos con presunta irregularidad comprenden el periodo de 28 de setiembre al 18 de noviembre de 2022.

período de 29 de setiembre al 10 de noviembre de 2022, contratado por la Entidad con orden de servicio n.° 008 de 29 de setiembre de 2022 y pagado mediante comprobante de pago n.° 551 de 17 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**); a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 003-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2023-CG/0433-02-005, ambas de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a través de su casilla electrónica n en merito al cual presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2023 remitido a través del (el 13 de noviembre de 2023, en tres (3) folios, sin documentación anexa (**Apéndice n.° 36**), los mismos que no desvirtúan los hechos notificado por lo siguiente:

Al haber formado parte del comité de selección, elaboró las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción Con Cambios"; siendo que fue advertido por los participantes en la etapa de Absolución De Consultas Y Observaciones y, asimismo, inadmitió indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases, otorgando la buena pro a un postor cuya oferta era mayor.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; asimismo, los artículos 29° y 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que regula el contenido mínimo de las bases y rechazo de oferta; además, los artículos 36°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM, referidos a la presentación y admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas y evaluación de ofertas.

De la misma manera, transgredió lo dispuesto Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE, referido a la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, concerniente a factores de evaluación; Bases Integradas del PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), concerniente a las consideraciones importantes para el postor y contratista de la sección específica de los términos de referencia.

Asimismo, denota el incumplimiento de los servicios descritos en la orden de servicio n.° 008 de 29 de setiembre de 2022, que establece: "*Brindar servicios como especialista en proceso de selección para la ejecución y supervisión de la obra: "RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS DEL DISTRITO DE HUAROCHIRI, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA", conforme a las cláusulas de los Términos de Referencia*"; así como también; denota el incumplimiento del objetivo de la contratación señalada en los Términos de Referencia, que establece como como objetivo General lo siguiente: *"Brindar asistencia especializada en la fase del procedimiento de selección"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Edgard Raúl Cochaches Bolimbo**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa**, identificado con DNI n.° 16136798, **Alcalde**, período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, vinculado a la Entidad mediante credencial de 19 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarochirí (**Apéndice n.° 37**); a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 004-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2023-CG/0433-02-005, ambas de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), a través de su casilla electrónica n.° no presentar sus comentarios o aclaraciones habilita a la comisión de control no dar por desvirtuada su participación en los hechos.

COPIA FOTOSTÁTICA

En ese sentido, no ha desvirtuado su participación en los hechos referidos a que doy una inadecuada atención al informe de control concurrente comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí al derivarlo mediante proveído n.° 001-2022-ALCMDH de 10 de noviembre de 2022, al comité de selección un órgano colegiado inactivo y sin competencia para pronunciarse al respecto, y por haber emitido la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-ALC-MDH de 16 de noviembre de 2022 que desestima las situaciones adversas en base a un informe emitido por el comité de selección y un informe legal emitido por una persona ajena a la gestión de la Entidad, siendo además que estos informes no tienen sustento técnico ni legal para invalidar el informe de Control Concurrente, hechos con los cuales no se tomaron las acciones pertinentes para que la Entidad pueda adoptar las medidas correctivas para evitar la concretización de los riesgos comunicados en el informe relacionados a limitar a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, la cual se dio por inadmitir incorrectamente ofertas de postores que presentaron menores montos en base a observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas.

Con su accionar, transgredió lo dispuesto en el numeral 22 del artículo 20 de la Ley 27972 de 27 de mayo de 2023 Ley Orgánica de Municipalidades tenía como función implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna, así como, el literal e) del numeral 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, referida a las obligaciones del titular de la Entidad, tenía como función disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas que considere pertinente, respecto de las situaciones adversas comunicada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa**, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Miembro del comité de selección que no contaba con documento de designación y demás integrantes, elaboraron las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción Con Cambios"; siendo que fueron advertidos por los participantes en la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones; asimismo, inadmitieron indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases; así también, el titular de la Entidad atendió incorrectamente el informe de control concurrente comunicado por el OCI mediante el cual se advertía las situaciones antes señaladas; estos hechos limitaron a la Entidad a evaluar y contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huarochirí, se formula la conclusión siguiente.

COPIA DE PRUEBA

1. De la revisión a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huarochirí, relacionado al desarrollo del Procedimiento de Contratación Pública Especial de Contratación PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima" con código único de inversiones - CUI 2449161, efectuada durante el período de 28 de setiembre al 18 de noviembre de 2022, se evidenció que el encargado de la Oficina de Logística, no advirtió que el presidente del comité de selección no fue designado correctamente y que uno de los miembros no tenía vínculo contractual con la Entidad.

 Asimismo, se evidenció que los integrantes del comité de selección elaboraron las bases del procedimiento de contratación pública especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios" modificando la sección relacionada a los "Factores de Evaluación" limitando la libre concurrencia de postores, siendo además que fueron advertidos en la observaciones y consultas presentados por los participantes en la etapa de "Absolución de consultas y observaciones" las cuales fueron desestimadas.

 Así también, el citado comité inadmitió indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases relacionadas al precio de la oferta y la presentación del personal, admitiendo únicamente a un solo postor a quien se le otorgó la buena pro al 100% del valor referencial.

 De la misma manera, se evidenció que el Alcalde dio inadecuada atención al informe de Control Concurrente comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí al derivarlo a un órgano colegiado inactivo y sin competencia para pronunciarse al respecto, y emitió una resolución de alcaldía que desestimó las situaciones adversas en base a un informe emitido por éste y un informe legal emitido por una persona ajena a la gestión de la Entidad, siendo además que estos informes no tenían sustento técnico ni legal para invalidar el informe de Control Concurrente, hechos con los cuales no se tomaron las acciones pertinentes para que la Entidad adopte las medidas correctivas para evitar la concretización de los riesgos comunicados en los referidos informes relacionados a limitar a la Entidad a evaluar otras ofertas con distintas opciones de calidad y precio para la ejecución de la obra, la cual se dio por inadmitir incorrectamente ofertas de postores que presentaron menores montos en base a observaciones subsanables y con criterios sin sustento en la normativa aplicable y contradiciendo las estipulaciones de las bases integradas.

 Los hechos descritos contravinieron lo dispuesto en los artículos 2°, 9° y numeral 28.1 del artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y rechazo de ofertas; asimismo, los numerales 44.5 y 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referido a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección; también, los artículos 25°, 26°, 29° y 39° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, que regula al órgano a cargo del procedimiento de selección, suplencia y remoción de los integrantes del comité de selección, contenido mínimo de las bases y rechazo de oferta; además, los artículos 36°, 38° y 40° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios modificado mediante Decreto Supremo n.° 108-2020-PCM de 15 de junio de 2020, referidos a la presentación y admisibilidad de ofertas, subsanación de ofertas y evaluación de ofertas.

 De la misma manera, se vulneró lo dispuesto Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobada con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE y modificadas mediante Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE, referido a la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección, concerniente a factores de evaluación; Bases Integradas del PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), concerniente a las consideraciones importantes para el postor y contratista de la sección específica de los términos de referencia.

COPIA NO OFICIAL

Así también, se incumplió establecido en el numeral 22 del artículo 20 de la Ley 27972 de 27 de mayo de 2023 "Ley Orgánica de Municipalidades" referido a las atribuciones del alcalde y el literal e) del numeral 6.1.9 de la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, referida a las obligaciones del titular de la Entidad.

Consecuentemente, los hechos ocasionaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública inadmitiendo a dos (2) postores cuyas ofertas económicas eran menores otorgando la buena pro a favor del Consorcio Nevado quien presentó su oferta al 100% del valor referencial y se suscribió el contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022 por un total de S/5 012 051,48.

(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Disponer el inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : - Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2022-MDH-H de 27 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 4 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2022-ALC-MDH de 28 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5 : - Fotocopia certificada del informe n.° 001-2022-OEPCPE-MDH de 30 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 6 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 136-2022-ALC-MDH/H de 3 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 7 : - Fotocopia certificada del Acta de Presentación, Admisión, Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (Segunda Convocatoria) de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 8 : - Fotocopia certificada del Contrato n.° 004-2022-MDH de 18 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 9 : - Fotocopias simples del oficio n.° 002-2023-CSCE-OCI-MPH-M de 25 de octubre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0433-02-005 de 25 de octubre de 2023 y cargo de notificación de 25 de octubre de 2023.
- Fotocopia certificada del oficio n.° 466-2023-ALC-MDH-H de 26 de octubre de 2023.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 10 : - Fotocopias simples del oficio n.° 003-2023-CSCE-OCI-MPH-M de 30 de octubre de 2023, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0433-02-005 de 31 de octubre de 2023 y cargo de notificación de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11 : - Fotocopias certificadas de la orden de servicio n.° 00162 de 1 de agosto de 2022 y documentos adjuntos que contienen el requerimiento n.° 001-2022-MDH/OEC/MNCH de 22 de julio de 2022 y Términos de Referencia.

Apéndice n.° 12 : - Fotocopia certificada del Acta de Instalación del Comité de selección de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 13 : - Fotocopia certificada del informe n.° 007-2022-LOG-MDH de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 14 : - Fotocopia certificada del informe legal n.° 017-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 15 : - Fotocopias certificadas del requerimiento n.° 009-2022-MDH/OEC/MNCH de 6 de octubre de 2022 e informe legal n.° 017-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 10 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 16 : - Fotocopia certificada del informe legal n.° 018-2022-ALE-FFMS-MDH-H de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 17 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2022-MDH/H de 11 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 18 : - Fotocopias certificadas del comprobante de pago n.° 551 de 17 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos.
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 008 de 29 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 19 : - Fotocopias simples del oficio n.° 004-2023-CSCE-OCI-MPH-M de 30 de octubre de 2023 y anexos, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0433-02-005 de 30 de octubre de 2023 y cargo de notificación de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20 : - Fotocopias simples del documento s/n de 3 de noviembre de 2023 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21 : - Fotocopias certificadas del Acta de absolución de Consultas y Observaciones a las Bases Administrativas de 21 de octubre de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 22 : - Fotocopia certificada de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2022-MDH-1 (segunda convocatoria).

Apéndice n.° 23 : - Fotocopias simples de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00064-2020-ARCC/DE, de 10 de julio de 2020 que adjunta "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios" aprobadas con Resolución Directoral n.° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales n.° 068-2018-RCC/DE, n.° 084-2018-RCC/DE, n.° 007-2019-RCC/DE, n.° 081-2019-RCC/DE, n.° 055-2020-ARCC/DE y n.° 00064-2020-ARCC/DE.

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 24 : - Documento digital de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C. registrada en el SEACE.

Apéndice n.° 25 : - Fotocopia certificada del informe técnico n.° 031-2022/AODUR/MDH/RPV-H de 2 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 26 : - Fotocopia simple de Anexo n.° 5 de 28 de octubre de 2022 de la oferta del postor Agreda Gallarday & Jara S.A.C. Contratistas Generales A.G. & J. S.A.C..

Apéndice n.° 27 : - Documento digital de la oferta del postor Consorcio Crecer III registrada en el SEACE.

Apéndice n.° 28 : - Fotocopia simple del Anexo n.° 4 de 27 de octubre de 2022 de la oferta del postor Consorcio Crecer III.

Apéndice n.° 29 : - Fotocopias certificadas del oficio n.° 1554-2022-MPH-M/OCI de 8 de noviembre de 2022, recepcionado por secretaría el 9 de noviembre de 2022 a las 11:00 e informe n.° 007-2022-2-OCI/0433-SCC Hito 2 "Procedimiento de Selección" de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : - Fotocopia certificada del oficio n.° 135-2022-ALC-MDH-H de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : - Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 148-2022-ALC-MDH de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : - Fotocopia certificada del informe técnico n.° 01-2022/CS de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 33 : - Fotocopia certificada del informe legal n.° 028-2022/BACH de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 34 : - Fotocopia certificada del Proveído n.° 001-2022-ALC-MDH de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 35 : - Cédulas de comunicación de Pliego de Hechos:

- Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 001-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE de 7 de noviembre de 2023 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0433-02-005 de 7 de noviembre y su cargo.
- Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 002-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE de 7 de noviembre de 2023 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0433-02-005 de 7 de noviembre y su cargo.
- Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 003-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE de 7 de noviembre de 2023 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/0433-02-005 de 7 de noviembre y su cargo.
- Fotocopias simples de cédula de notificación n.° 004-2023-MPH-M-OCI/SCE-MDH-CSCE de 7 de noviembre de 2023 que adjunta cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2023-CG/0433-02-005 de 7 de noviembre y su cargo.

- Fotocopias simples del pliego de hechos adjuntando los motivos de comunicación a los involucrados.

Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Comentarios o aclaración presentados por los involucrados
 - Fotocopias simples de correo electrónico de 13 de noviembre de 2023 enviado por acollantes@contraloria.gob.pe que adjunta el escrito s/n de 10 de noviembre de 2023.
- Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 36 :

- Documentos de vinculo contractual de Perfecto Himerón Cadillo Huerta:
 - Fotocopias certificadas del contrato de locación de servicios s/n suscrito el 3 de enero de 2022 que adjunta la orden de servicio – MDH n.° 172 de 22 de setiembre de 2022, informe n. °09-2022/AODUR/MDH/IM de 6 de octubre de 2022, informe de conformidad de servicio de 11 de octubre de 2022 y comprobante de pago n.° 439 de 15 de octubre de 2022.
 - Fotocopias certificadas de la orden de servicio – MDH n.° 181 de 25 de octubre de 2022 que adjunta el informe n.° 10-2022/AODUR/MDH/IM de 2 de noviembre de 2022, informe de conformidad de servicio de 29 de octubre de 2022 y comprobante de pago n.° 463 de 5 de noviembre de 2022.
 - Fotocopias certificadas de la orden de servicio – MDH n.° 203 de 28 de octubre de 2022 que adjunta el informe n.° 11-2022/AODUR/MDH/IM de 30 de noviembre de 2022, informe de conformidad de servicio de 23 de noviembre de 2022 y comprobante de pago n.° 503 de 25 de noviembre de 2022.
- Documentos de vinculo contractual de Edgard Raúl Cochaches Bolimbo:
 - Fotocopias certificadas de la orden de servicio n.° 008 de 29 de setiembre de 2022 que adjunta el requerimiento n.° 006-2022-MDH/OEC/MNCH de 29 de setiembre de 2022, términos de referencia y comprobante de pago n.° 551 de 17 de diciembre de 2022 y anexos que contiene la orden de giro n.° 538-2022-TES-MDH-H de 17 de diciembre de 2022.
- Documentos de vinculo contractual de Felix Serafin Cuellar Cajahuaringa
 - Fotocopia certificada de la credencial de 19 de noviembre de 2018, otorgado por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huarochirí.

Apéndice n.° 37 :

- Fotocopias certificadas de la Ordenanza Municipal n.° 016-MDH/ALC de 26 de agosto de 2019 y Reglamento de Organización y Funciones ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de Huarochirí.

COPIA DE ORIGINAL

Matucana, 28 de noviembre de 2023

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Supervisor

Andres Kelton Collantes Daza
Jefe de Comisión

Gina Soledad Solis Ventura
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Matucana, 28 de noviembre de 2023

Luis Gustavo Pezo Hualpa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarochirí

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1:

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 092-2023-2-0433-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembro del comité de selección que no contaba con documento de designación y demás integrantes, elaboraron las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-3-2022-MDH-1 (segunda convocatoria), difiriendo de lo establecido en las "Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios"; siendo que fueron advertidos por los participantes en la etapa de absolución de consultas y observaciones; asimismo, inadmitieron indebidamente a dos (2) postores que presentaron menores ofertas, mediante observaciones carentes de sustento y contradictorias a lo establecido en las bases; así también, el titular de la entidad atendió incorrectamente el informe de Control Concurrente comunicado por el OCI mediante el cual se advertía las situaciones antes señaladas; estos hechos limitaron a la entidad a evaluar y contratar con mejores condiciones económicas afectando la competencia entre postores y el correcto funcionamiento de la administración pública.	**Perfecto Himerón Cadillo Huerta**	15740134	Responsable del Área de Obras y Desarrollo Urbano y Rural / Primer Integrante suplente del comité de selección	3/1/2022	31/12/2022	Locación de servicios		No aplica		X		
2		**Edgard Raúl Cochaches Bolimbo**	16120079	Especialista en proceso de selección - Presidente titular del comité de selección	29/9/2022	10/11/2022	Locación de servicios		No aplica		X		
3		**Felix Serafín Cuellar Cajahuaringa**	16136798	Alcalde	1/1/2019	31/12/2022	Elección popular		No aplica		X		

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Gerencia Regional de Control de Lima Provincias

0045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Matucana, 1 de diciembre de 2023

OFICIO N° 1645-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI
RECIBIDO
Nº Exp. 804 Folio -1-
Fecha 01/12/23 Hora 15:20
Firma

Señora
Teresa Jesús Aguirre Huaringa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huarochirí
Jr. San Martín N° 209
Huarochirí/Huarochirí/Lima

Asunto : Remite a manera de complementación un (1) CD que contiene Informe de Control Específico N° 092-2023-2-0433-SCE y sus respectivos apéndices.

Referencia. : a) Oficio n.° 1405-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M de 3 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de las Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG/NORM de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 26 de febrero de 2022 y 159-2023-CG de 12 de mayo de 2023.
c) Oficio 1644-2023-CG/GRLP-OCI-MPH-M de 30 de noviembre de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Reconstrucción de Pistas y Veredas en el Distrito de Huarochirí, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima" con Código Único De Inversiones - CUI 244916, en la Municipalidad Distrital de Huarochirí a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, mediante documento de la referencia c) notificado por casilla electrónica se remitió un link conteniendo el Informe de Control Específico N° 092-2023-2-0433-SCE; sin embargo, a manera de complementación y con la finalidad de asegurar el acceso al contenido del mismo para su conocimiento y acciones que su despacho estime pertinente efectuar, remitimos (1) CD que contiene tres (3) archivos digitales del referido informe y sus apéndices.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí
Unidad Territorial de Control de Lima Provincias

Luis Gustavo Pezo Huaipa
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarochirí
Contraloría General de la República